



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	PAOLA ANDREA MONTOYA ESTRADA
Demandado	ALAN MACIEL AGUDELO
Radicado	No. 05001 31 10 014 2019-00055-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 0184
Temas y Subtemas	Liquidar sociedad conyugal y adjudicar los bienes a los ex conyuges.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por las partidoras nombradas, tanto por la parte demandante como por la Curadora Ad-litem del demandado, dentro de la liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que SE AJUSTA COMPLETAMENTE a derecho, pues, la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó conforme a la ley, teniendo en cuenta que tanto el activo como el pasivo se encuentran en ceros.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará que la partición y la sentencia que la aprueba sea protocolizada en la Notaría Diecisiete del Círculo de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:



PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **PAOLA ANDREA MONTOYA y ALAN MACIEL AGUDELO**.

SEGUNDO: se ordena que la partición y la sentencia que la aprueba sea protocolizada en la Notaría Diecisiete del Círculo de esta ciudad.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por estrados y por correo electrónico remítase para su respectiva protocolización a las partes.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc155a6c146757f9ca587ab8469cec53e7d4871973f7fdc9b1c7f8f26e
5554d6**

Documento generado en 19/10/2020 02:52:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**